

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO



RESOLUCIÓN CRA N° 313 de 2005

“Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P.”.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de sus funciones legales, la Comisión expidió las Resoluciones CRA Nos. 08 y 09 de 1995, para los servicios de acueducto y alcantarillado, posteriormente integradas en la Resolución 151 de 2001, Capítulo 4 del Título II y Capítulo 2 del Título III, respectivamente; en las cuales se establecían las metodologías para la determinación de los costos y tarifas de dichos servicios, para prestadores con más de 8.000 usuarios, de conformidad con lo contemplado en el Título VI de la Ley 142 de 1994, que regula el régimen tarifario de las empresas de servicios públicos.

Que la Resolución CRA N° 271 de 2003, *“Por la cual se modifica el Artículo 1.2.1.1 y la Sección 5.2.1 del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA N° 151 de 2001”*, establece el procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las Fórmulas Tarifarias y/o del Costo Económico de Referencia aplicables a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando se presentan las siguientes causales: Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión, graves errores en su cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora, o, razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando los servicios en las condiciones tarifarias previstas.

Que la Comisión expidió la Resolución CRA N° 287 del 25 de Mayo de 2004, por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la cual tendrá vigencia por los próximos cinco años.

Que mediante comunicación N° 12100-2004-385 del 20 de Abril de 2004, radicación CRA N° 1200 de la misma fecha, la E.A.A.B. presentó a la Comisión solicitud de modificación de fórmulas tarifarias y de costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Bogotá, D.C., con base en la causal de mutuo acuerdo.

Que la Comisión respondió mediante oficio CRA-OJ-OT-1440 del 11 de Mayo de 2004, informando que en la Sesión de Comité de Expertos N° 09 de 2004, se decidió solicitar a la E.A.A.B. dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución CRA N° 271 de 2003.

Que la E.A.A.B. mediante comunicación N° 12100-2004-533 del 20 de Mayo de 2004, radicación CRA N° 1671 de la misma fecha, dio respuesta al oficio citado en el inciso anterior y allega información complementaria relacionada con la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias y de costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante oficio CRA-OJ-OT-1824 del 11 de Junio de 2004, el Director Ejecutivo informó a la Empresa que el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria N° 11 del 10 de Junio de 2004,

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

previa verificación del cumplimiento de los requisitos, decidió admitir formalmente la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P, cuyo desarrollo se hará según lo dispuesto en el Artículo 5.2.1.6. Igualmente se le solicitó a la empresa realizar la comparación de su propuesta con la metodología de la Resolución CRA N° 287 de 2004.

Posteriormente, la UAE - CRA solicitó a la E.A.A.B., información adicional sobre diferentes aspectos, mediante los oficios CRA-OR-2416, CRA-OR-2814 y CRA-OR-3472 de fechas 27 de Julio, 20 de Agosto y 08 de Octubre de 2004. La empresa respondió a dichas solicitudes a través de las comunicaciones con radicados CRA Nos. 2258, 2983, 3298 y 4027 de fechas 25 de Junio, 13 de agosto, 03 de Septiembre y 26 de Octubre de 2004 respectivamente.

Mediante oficios CRA-EC-2163, 2164 y 2165; 2166 y 2167; y 2168 y 2169 del 12 de julio de 2004, dirigidos al Ministerio de Protección Social, al Departamento Nacional de Planeación, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial respectivamente, la Comisión informó sobre la citada solicitud, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA N° 151 de 2001.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 5.2.1.7 de la Resolución CRA 151 de 2001 la Comisión, mediante oficio CRA-OJ-2959 del 30 de Agosto de 2004 envió a la empresa un Comunicado de Prensa con la información sobre el procedimiento solicitado, para su publicación, la cual se realizó en el diario El Tiempo el 06 de Septiembre de 2004.

Que mediante oficios CRA-OJ-2946 al CRA-OJ-2958, de Agosto 30 de 2004, se envía copia del comunicado a las Personerías Municipales; a la Defensoría del Pueblo, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a las Alcaldías y a los Comités de Desarrollo y Control Social; en la ciudad de Bogotá D.C. y en los municipios de Soacha y Gachancipá, con el fin de que sea divulgado entre terceros interesados en hacerse parte dentro de la actuación administrativa.

En este sentido se han constituido en parte dentro del proceso, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, al representante legal de la Red de Veedurías Ciudadanas, los vocales de control Ricardo Loaiza M., Carlos Organista, Isabel Montoya, Roque Newton, Rafael Oliveros, Pedro P. Forero, Roberto Gómez, Jorge Losada, Margarita Mahecha y a los usuarios Mariela Botello de Camacho, Pedro A. Duarte, Rafael Cuellar Molano, Lilia Téllez de Isaza, Ángela Cavallazzi, María Consuelo Pérez, Rafael Álvarez G., Libia De Díaz, Ernesto Rodríguez, Daniel Bernal C., Camilo Bernal, Martha Cavallazzi, Miguel Maya, María Victoria Espinosa, Leyla Zammata De González, Edgar Gómez, Edgar Cárdenas, Shadia Fayad, Gabriel Bedoya, Myriam Osorio, Amparo de Luque y Miguel Antonio Castro.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 142 de 1994, las tarifas deben reflejar siempre, tanto el nivel y la estructura de los costos económicos en que se incurre para prestar el servicio domiciliario, como la demanda por éste. Así mismo, se debe alcanzar el principio de suficiencia financiera, según el cual las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, con inclusión de la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.

Que la E.A.A.B , estructuró su propuesta con base en los siguientes argumentos:

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

En el Numeral 3 del documento anexo, titulado "Solicitud a la Comisión de Regulación de Agua Potable de modificación de Fórmulas Tarifarias y de Costos Económicos de referencia para el acueducto de Bogotá para la vigencia 2004 - 2009.", con radicación 1200 de fecha Abril 20 de 2004, la empresa manifiesta:

4

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

"Con base en los antecedentes y objetivos de la revisión de la fórmula tarifaria, los elementos básicos que conforman la modificación propuesta son:

- 1. Eliminación del cargo fijo.*
- 2. Reducción de los costos de referencia tomando como referencia la Factura Media Básica.*
- 3. Reducción de la Factura Media a la terminación de la transición tarifaria (diciembre de 2005) en relación con las facturas que se pagarían de continuarse con la aplicación de la transición tarifaria actual.*
- 4. Reducción de la Factura Media Básica al inicio de la aplicación de la nueva fórmula.*

"Esta modalidad de fórmula tarifaria corresponde a la de regulación por precio techo, en el marco de la cual, al vencimiento de la vigencia de la fórmula, se realiza un ajuste al precio techo. Esta modalidad regulatoria es compatible con los criterios orientadores del diseño tarifario establecidos en la Ley de servicios públicos.

"Como alternativa para la evaluación de los nuevos costos de referencia, se consideró la aplicación de la fórmula actual utilizando la situación de costos registrada por la Empresa para el año 2003, así como las respectivas proyecciones de demanda y de planes de inversiones. Una aproximación a este ejercicio se presenta en el Anexo 10.2 Ejercicio Preliminar de costos año 2003. Como se presenta en las conclusiones de esa sección, debido a la caída de la demanda, así como al monto de inversiones ejecutado en el período 1998 a 2003, los costos de referencia así calculados tendrían incrementos significativos respecto de los costos actuales. En consecuencia, y debido a que no es consistente con el objetivo de revisión de las fórmulas tarifarias, no se utiliza como referencia para la definición de los nuevos costos de referencia y tarifas la aplicación de la fórmula actual como se ha señalado."

En la información presentada se observa, que la empresa dentro de los estudios de costos que aplica actualmente, utiliza para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado a sus usuarios, los valores establecidos de acuerdo a las metodologías generales de la Resolución CRA N° 151 de 2001 y de manera particular en las Resoluciones CRA N° 76 de 1999 y 195 de 2001.

En su solicitud inicial, la Empresa manifestó lo siguiente:

"En cumplimiento del Capítulo 2 de la Resolución CRA 151 de 2001 (Modificado mediante la Resolución CRA 271 de 2003), "Procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las Fórmulas Tarifarias y/o Costo Económico de Referencia de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo", la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante la presente comunicación y el Documento de soporte adjunto, somete a consideración de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico una solicitud de modificación de fórmulas tarifarias y de costos económicos de referencia con base en la causal de "Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión para modificar o prorrogar las Fórmulas tarifarias y/o los costos económicos de referencia resultantes de su aplicación". Se presenta esta propuesta previa autorización dada al Gerente General de la Empresa por la Junta Directiva en su sesión del pasado 6 de abril de 2004, como consta en el acuerdo 01 adjunto."

En sus comunicaciones, la Empresa expuso en relación con los criterios establecidos en el artículo 87 de la ley 142 de 1994 lo siguiente:

Con respecto a Eficiencia Económica.

"La solicitud planteada respeta el principio de eficiencia económica ya que precisamente se plantea una reducción de los costos de referencia como una forma de distribuir entre los usuarios los incrementos esperados de productividad en forma tal que se acerquen las tarifas a las de un mercado competitivo".

"Esto se logra por medio del factor Alfa: Factor que permite participar a los usuarios de los aumentos de productividad esperados de la Empresa".

“Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P.”.

“El monto máximo de la reducción está limitado por el criterio de viabilidad financiera, de modo que mayores reducciones de los costos de referencia y de las tarifas no serían soportables por un mercado competitivo”.

“Al eliminar el cargo fijo, la fórmula tarifaria propuesta destaca la función del cargo variable, para que las tarifas reflejen el nivel de demanda por el servicio”.

“La reinversión de las utilidades que genera la Empresa garantiza adicionalmente el cumplimiento del criterio de eficiencia económica ya que los recursos que genera la actividad son retornados en su totalidad a los usuarios en la forma de incremento de las coberturas y de la calidad del servicio”

En relación con la Neutralidad.

“La propuesta efectuada cumple el principio de neutralidad en el sentido de que cada usuario tendrá el mismo tratamiento tarifario dentro de los parámetros contemplados por las normas en materia de estratos y régimen de subsidios y aportes solidarios.”

“La fórmula propuesta no establece discriminaciones entre usuarios con lo que se garantiza a cada consumidor el derecho a tener el mismo tratamiento tarifario que cualquier otro que ocasione los mismos costos.

“Cabe señalar que la propuesta de fórmula tarifaria no excluye la posibilidad prevista en la Ley de que la empresa ofrezca a sus usuarios opciones tarifarias.”

En cuanto a Solidaridad y Redistribución.

“La propuesta incorpora las medidas tendientes a que los usuarios de los estratos altos y aquellos de usos comerciales e industriales ayuden mediante aportes solidarios, a otorgar subsidios a las tarifas que cubren las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos.”

“La fórmula tarifaria propuesta incluye la adopción de factores de subsidio y de aportes, de manera que los usuarios de los estratos altos, y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas. Los factores de subsidio y de aporte para cada estrato socioeconómico y cada servicio en la propuesta son:

| APORTES SOLIDARIOS (SUBSIDIOS) | ACUEDUCTO | | | ALCANTARILLADO | | |
|--------------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------------|
| | Consumo Básico (CMLP) | Consumo Complem (CMLP) | Consumo Suntuuario (CILP) | Consumo Básico (CMLP) | Consumo Complem (CMLP) | Consumo Suntuuario (CILP) |
| Estrato 1 | -70% | 0% | 0% | -70% | 0% | 0% |
| Estrato 2 | -48% | 0% | 0% | -51% | 0% | 0% |
| Estrato 3 | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% |
| Estrato 4 | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% |
| Estrato 5 | 71% | 71% | 71% | 60% | 60% | 60% |
| Estrato 6 | 98% | 98% | 98% | 89% | 89% | 89% |
| Industrial | 9% | N.A. | N.A. | 14% | N.A. | N.A. |
| Comercial | 27% | N.A. | N.A. | 28% | N.A. | N.A. |
| Oficial | 0% | N.A. | N.A. | 0% | N.A. | N.A. |

Estos factores son progresivos (mayor subsidio para estratos más bajos, y mayor aporte para estratos más altos), y garantizan el balance de aportes y contribuciones al terminar la transición tarifaria prevista en la Ley 632 de 2000 para el año 2006.

Para el caso del Estrato 2, el factor de subsidio se ha definido con base en el Art. 116 de la Ley 812, Ley del Plan de Desarrollo, limitando el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia en cada mes a la variación del Índice de Precios al Consumidor de acuerdo con la fórmula de indexación de tarifas de la Comisión (Res CRA

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

200 de 2001)."

Sobre Suficiencia Financiera.

"La propuesta de estructura tarifaria goza de suficiencia financiera en el sentido que garantiza la sostenibilidad financiera de la Empresa en el tiempo, lo cual implica la recuperación de los costos de administración operación mantenimiento y provee los recursos requeridos para ejecutar el plan de inversiones previsto, realizar la reposición y rehabilitación del sistema cuando así se requiera y remunerar el capital del Distrito incorporado en la actividad. En el texto del documento se presenta un capítulo específico en el cual se realiza un análisis minucioso de la viabilidad y suficiencia financiera del escenario propuesto."

"La propuesta sometida a consideración de la Comisión garantiza la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento, en la medida en que en las proyecciones financieras se ha incluido la totalidad de estos conceptos de costo, de modo que se garantiza su recuperación mediante el flujo de caja que genera la aplicación de las tarifas propuestas."

De otra parte, la selección de una tasa de descuento para los propósitos del cálculo tarifario por iniciativa de la misma Empresa, corresponde a una aceptación de que en el marco de la propuesta, se obtiene una remuneración adecuada del patrimonio."

En cuanto a Simplicidad.

"Dentro de los términos establecidos por la norma, el escenario de fórmulas tarifarias propuesto al suprimir el cargo fijo propende por un mas fácil entendimiento en forma tal que facilita su comprensión aplicación y control."

"La estructura tarifaria mantiene el mismo nivel de complejidad de la estructura tarifaria vigente. En lo relacionado con la eliminación del cargo fijo, se contribuye a que sea aún más simple para los usuarios."

En cuanto al control de la fórmula tarifaria se han introducido dos elementos fundamentales para este fin:

Plan de inversiones con suficiencia financiera. A diferencia de la fórmula tarifaria actual en la que la ejecución del plan de inversiones se ha afectado por la disponibilidad de recursos durante la transición tarifaria, en la propuesta de la Empresa el plan de inversiones se ha definido considerando los recursos disponibles de acuerdo al ajuste de tarifas, el desmonte de subsidios, y las reducciones esperadas de la demanda.

Metas de Cobertura y Calidad del Servicio. La propuesta de modificación de fórmulas tarifarias y costos de referencia incorpora la definición explícita de metas de cobertura y de calidad del servicio."

Acerca de la Transparencia.

"La solicitud efectuada contiene una propuesta de carácter explícito y se realiza en forma completamente abierta a conocimiento del público de todas las partes involucradas en el servicio y a la cual tendrán acceso los usuarios."

"CONCEPTO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES DEL RÉGIMEN TARIFARIO.

La fórmula propuesta por la Empresa a la Comisión para la modificación de fórmulas tarifarias y costos de referencia por la vía de un mutuo acuerdo, corresponde a un ajuste de los costos de referencia que se obtienen mediante la aplicación de la fórmula vigente contenida en la resolución CRA 151 de 2001. En esta medida, la fórmula propuesta hereda, por así decirlo, el cumplimiento de los criterios del régimen tarifario de la fórmula existente, y mejora dicho cumplimiento en los aspectos de eficiencia económica al introducir una reducción de costos que

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

traslada a los usuarios las ganancias de productividad esperadas. Además, las tarifas resultantes se basan en actualizar los factores de subsidio y aporte de manera que se cumpla con lo previsto en la Ley 812 de 2003 y la Ley 632 de 2000."

La E.A.A.B. informa que: *"la Empresa se ha propuesto ambiciosos programas de inversión cuyo valor acumulado en la última década asciende a más de 3 Billones de Pesos (de Diciembre de 2003), reflejando un esfuerzo anual en inversión social del orden de \$280,000 Millones de pesos por año (de Diciembre de 2003)".* Igualmente reportan información sobre beneficios complementarios de los programas de inversión, en cuanto a generación de empleo y mortalidad por enfermedad diarreica aguda en niños menores de 5 años.

"Como resultado de estas inversiones, la cobertura del servicio de acueducto se ha incrementado del 78,7% en 1993 hasta alcanzar la cobertura total de agua potable en barrios legales en el 2003. En el servicio de alcantarillado sanitario, la cobertura ha pasado del 70,8% en el año 1993 al 93,9 en el 2003. La anterior gestión ha significado vincular a más de 500,000 familias en cada uno de estos servicios esenciales, y beneficiar a una población total de más de 2'500,000 de habitantes en cada servicio, equivalente a la población de la segunda ciudad del país."

Dentro de los indicadores de gestión cuantitativos, la EAAB reporta una *Ejecución de Inversiones – Giros* del 41,4% para diciembre de 2002 y del 39,3% para el 2003, frente a una meta del 75,0% para este último año.

Igualmente reportó que en atención al principio de integralidad de la tarifa consagrado en la Ley, los costos de referencia propuestos para el quinquenio están asociados al cumplimiento de metas de cobertura e indicadores de gestión del servicio así: para el acueducto, mantener la cobertura del 100% en los barrios legalizados de la ciudad; en alcantarillado sanitario, alcanzar el 100% de cobertura de redes locales en barrios legalizados en el año 2005; en alcantarillado pluvial, alcanzar la cobertura del 100% de redes locales en barrios legalizados en el año 2007.

La E.A.A.B. informa que en su propuesta se incluyen los costos asociados a las tasas por uso del agua, tasa retributiva y costos futuros por la actividad de tratamiento de aguas residuales, para la cual la administración Distrital definirá su financiación.

La E.A.A.B. informa que *"el indicador de evaluación de cumplimiento global de las metas (IECG) alcanza el valor de 100 puntos para el año 2003, lo que representa un amplio cumplimiento al superar el umbral mínimo de 50 puntos establecido en el Art. 11 de la Res CRA 16 de 1997."*

Así mismo, plantea metas de calidad en el servicio mediante indicadores tales como *Índice de Reclamación Comercial, Reclamación Comercial Atendida, Tiempo Promedio para Terminar Reclamos Comerciales, Tiempo Promedio de Atención Daños Operativos de Redes menores a 3" e iguales o mayores a 3"*.

Dentro de los indicadores de gestión cuantitativos, reporta una *Eficiencia de Recaudo del Período* del 95,1% para diciembre de 2002 y del 96,5% para el 2003, frente a una meta del 92,0% para este último año y un *Índice de Agua no Contabilizada* del 34,8% para diciembre de 2002 y del 36,0% para el 2003, frente a una meta del 33,2% para este último año. En las proyecciones de demanda se aplica un indicador de pérdidas equivalente al 36%.

Por su parte, la E.A.A.B., en sus informes de gestión *"Informe Anual 2001"* y *"Transformación Empresarial Informe 2002"*, reporta la siguiente información:

"Programa de Agua No Contabilizada

"El Plan General de Control de Pérdidas responde a la estrategia adoptada por la Empresa a partir de 1993 denominada sectorización.

"La sectorización, consiste en la delimitación de la red de acueducto de la ciudad en entidades de servicio independientes y aisladas, sin afectar la calidad del servicio, ha sido respaldada

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

durante los últimos seis años con inversiones por más de \$45 millones de dólares, en obras de macromedición, rehabilitación de redes, estudios y acciones de renovación de micromedidores, optimización de presiones y construcción de redes de distribución para incorporación de asentamientos clandestinos masivos al servicio normal de la ciudad. En cada sector es posible macromedir los volúmenes entregados, compararlos con los volúmenes micromedidos facturados a los ciudadanos y por tanto calcular el Índice de Agua No Contabilizada (IANC) correspondiente, ubicando geográficamente las pérdidas, en principio diseminadas a lo largo y ancho de la ciudad, con el propósito de facilitar el diagnóstico de las causas y la formulación de proyectos. El agua no contabilizada se clasifica en pérdidas comerciales y pérdidas técnicas".

"A la fecha, la Empresa cuenta con un conjunto de proyectos de reducción de pérdidas para los 22 sectores comprendidos en el Estudio de sectorización 1999-2001, por un valor aproximado a ciento dieciocho mil millones de pesos corrientes del año 2000. Para cada proyecto se calculó su contribución a la reducción de pérdidas físicas y comerciales, así como sus beneficios en distintos escenarios, detallando los supuestos y parámetros básicos utilizados en cada caso. De esta manera, es posible asignar un orden de prioridad y fijar un cronograma de ejecución por sectores, atendiendo los programas de inversión previstos por la Entidad para los próximos años".

"Para 2001 se presentó un aumento en el índice de aproximadamente 1,9%, el cual proyecta el incremento de desplazados y el alto índice de migración del área rural a la capital; esto se refleja en mayor número de invasiones urbanas y mayor número de conexiones clandestinas, También refleja la reducción de los consumos."

"A partir de 1994, cuando se estuvo cerca de 40%, se inició una reducción progresiva del índice, la cual continuó hasta 1997 cuando alcanzó 32%. Desde ese año, el índice ha permanecido casi constante en los acumulados anuales".

"En el mismo lapso, entre 1993 y 2002, se redujo también el volumen de pérdidas (la diferencia entre el volumen suministrado y el volumen facturado), de un nivel de 217 MMm³, en promedio para el período 1993 – 1995, a 163 MMm³, en promedio durante el período 1999 – 2002."

En cuanto a la calidad del agua, anexa copia del oficio N° 179843 de fecha 22 de Septiembre de 2003, suscrito por la Secretaría de Salud Distrital, en el cual certifican que de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 475 de 1998, es apta para consumo humano el agua que potabiliza y distribuye la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (Año 2002).

Igualmente anexa copia del Certificado de Calidad expedido por el ICONTEC, en el que consta que la E.A.A.B. ha sido evaluada y aprobada con respecto a la norma internacional ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 en las actividades de captación, transporte y tratamiento de agua para el servicio de suministro de agua potable, el cual tiene como fecha de aprobación el 27 de Junio de 2001, con vencimiento en Octubre 06 de 2006.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

II.1. INTRODUCCIÓN

La propuesta presentada por la empresa, incorpora los puntos que a continuación se relacionan, como fundamento de la solicitud, en los siguientes términos:

1. *Eliminación del cargo fijo.*
2. *Reducción de los costos de referencia tomando como referencia la Factura Media Básica.*
3. *Reducción de la Factura Media a la terminación de la transición tarifaria (diciembre de 2005) en relación con las facturas que se pagarían de continuarse con la aplicación de la transición tarifaria actual.*
4. *Reducción de la Factura Media Básica al inicio de la aplicación de la nueva fórmula.*

Dados los argumentos anteriormente expuestos, en la revisión de los estudios de costos enviados por la empresa solicitante y los respectivos documentos de soporte, se tienen las

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

siguientes consideraciones generales:

Metodología: Plantean una fórmula particular consistente en un cargo por consumo para cada servicio, mediante la cual se recuperen los costos de administración, operación, mantenimiento e inversión.

Justificación: Pretenden suministrar un alivio en las tarifas de sus usuarios, de manera inmediata, suprimiendo el cargo fijo y garantizando la suficiencia financiera de la empresa.

Año Base: Parten del estudio de costos aplicado actualmente, el cual toma como año base 1997.

No. de Usuarios: Para el año 2004 la E.A.A.B. reporta en el servicio de acueducto un total de 1.449.363 usuarios, mientras que para el servicio de alcantarillado son 1.397.007 usuarios. Para el año 2003 reportan un promedio de 1.392.277 cuentas facturadas en el servicio de acueducto y de 1.293.430 en el servicio de alcantarillado.

Tasa de Descuento: En el estudio aplicado actualmente la tasa de descuento es del 14%. En la propuesta de modificación adoptan un valor de 9,71%.

Vida Útil: De acuerdo con el estudio anterior, el horizonte de proyección de la demanda es a 45 años.

Plan de Inversiones: Plantean modificaciones en el Plan de Inversiones, teniendo en cuenta el flujo de caja resultante de la aplicación del plan de transición.

Costos de Operación: Incluyen los Costos de Operación y Mantenimiento del estudio anterior, adicionados por costos no reconocidos anteriormente, como las tasas de uso, tasas retributivas, impuesto a las transacciones financieras, impuesto al patrimonio, contribución al Fondo de Solidaridad de electricidad e impuesto sobre la renta. No tienen en cuenta la depuración de costos establecida en la Resolución CRA N° 287 de 2004.

Costos de Administración: Los variabilizan sumándolos a los costos operativos, sin tener en cuenta la depuración de costos establecida en la Resolución CRA N° 287 de 2004.

Fórmula Propuesta.

Consiste en un cargo por consumo para cada servicio, acueducto y alcantarillado, mediante el cual se recuperan los costos de administración, operación, mantenimiento e inversión:

$$CMLP = CMAOM + CMAOM_{Adicionales} + CMLP_{Futuros} + CMI$$

Donde:

- CMLP: Costo Medio de Largo Plazo.
- CMAOM: Cargo variable que cubre la totalidad de los costos de AOM incluidos en la fórmula tarifaria del año 1997.
- CMAOM_{Adicionales}: Costos de AOM no incluidos en la fórmula del año 1997 (tasas Ambientales, impuestos a las transacciones financieras, etc).
- CMLP_{Futuros}: Costo Medio de Largo Plazo de actividades no incluidas aún en la tarifa tales como tratamiento de aguas residuales.
- CMI: Costo Medio de Inversión.

Costo Medio de Administración, Operación y Mantenimiento – CMAOM

Permite la variabilización del cargo fijo, estableciendo un cargo variable que a juicio de la empresa *"permite recuperar la totalidad de los costos eficientes de AOM"*.

“Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P.”.

$$CMAOM = \left[\frac{CMA}{C_{medio}} + CMO \right] * (1 - \alpha)$$

$$C_{medio} = \frac{VP(V_f)}{12 * VP(N_u)}$$

Donde:

- CMA: Costo Medio de Administración Res. 76/99.
- CMO: Costo Medio de Operación Res. 76/99.
- α: Factor de eficiencia económica.
- C_{medio}: Consumo medio proyectado por usuario mes (m³/mes/usuario).
- VP (V_f): Valor presente de la proyección de demanda para los años de vigencia de la fórmula.
- VP (N_u): Valor presente de la proyección del número de usuarios para los años de vigencia de la fórmula.

Costo Medio de Administración, Operación y Mantenimiento Adicionales.

Incluye los costos “nuevos” que han sido cubiertos por la empresa y no estaban en las tarifas del estudio de 1997: Tasas de Uso del agua, Tasas Retributivas, Impuesto a las Transacciones Financieras (4 x 1000), Impuesto al Patrimonio, Contribución al Fondo de Solidaridad de Energía, Impuesto sobre la Renta, para cada uno de los años de vigencia de la fórmula propuesta.

$$CMAOM_{Adicionales} = \frac{VP(C_{Adicionales})}{VP(V_f)}$$

Costo Medio de Largo Plazo Futuros.

Corresponden a actividades aún no realizadas por la EAAB, que por lo tanto no se incorporan inicialmente a las tarifas, pero que en el horizonte de vigencia de la fórmula propuesta pueden llegar a desarrollarse, tales como el tratamiento de aguas residuales. (Inicialmente CMLPF_{Futuros} = 0).

Costo Medio de Inversión.

Se calcula a partir de la fórmula aplicada en el estudio de costos y tarifas del año 1997, aplicando una tasa de descuento del 9,71% (Anterior 14%).

Costo Incremental de Largo Plazo.

Para los consumos suntuarios se mantiene el concepto de CILP, siempre que este sea superior al CMLP

Resultados de la Propuesta.

| Costo de Referencia | Acueducto (\$Dic/03) | Alcantarillado (\$Dic/03) |
|---------------------|----------------------|---------------------------|
| CMAOM | 1.022,88 | 454,76 |
| CMI | 1.089,85 | 815,44 |
| CMLP | 2.112,73 | 1.270,20 |

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

Comparación.

| CONCEPTO | Pesos de Diciembre de 2003 | | | |
|-----------------------|----------------------------|----------------|---------------------|----------------|
| | Res.CRA 76/99 y 195/01 | | Propuesta EAAB 2004 | |
| | Acueducto | Alcantarillado | Acueducto | Alcantarillado |
| CMA | 10.427,04 | 4.580,56 | - | - |
| CMO | 364,75 | 127,47 | 1.022,88 | 454,76 |
| CMI | 1.546,36 | 1.082,23 | 1.089,85 | 815,44 |
| CMLP | 1.911,11 | 1.209,70 | 2.112,73 | 1.270,20 |
| CILP | 2.004,44 | 2.158,33 | 2.112,73 | 1.811,31 |
| FMB 20 m ³ | 77.423,77 | | 67.658,60 | |
| Variación % | - 12,61 | | | |

Dadas las precisiones anteriores, se hace necesario centrar el objeto de análisis de la presente Resolución, en dos aspectos fundamentales: A. los costos sobre los que la empresa pretende calcular sus tarifas¹ y, B. la metodología o fórmula utilizada para la obtención de las mencionadas tarifas².

A. LOS COSTOS SOBRE LOS QUE LA EMPRESA PRETENDE CALCULAR SUS TARIFAS.

A.1. ANÁLISIS DE CMA Y CMO

La EAAB propone para los costos medios de administración y operación tomar como base los aprobados mediante la Resolución 195 de 2001, con los siguientes ajustes:

Para variabilizar el cargo fijo, dividir el CMA por 15,47 (m³/usuario/mes), considerando un consumo promedio para la vigencia de la fórmula propuesta.

Sumarle el CMO y aplicar un factor de eficiencia alfa (α) del 5%.

Actualizar ese valor que está a precios de junio de 1997, a precios de diciembre de 2003.

Sumarle unos conceptos adicionales que son: las Tasas de Uso, las Tasas retributivas, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Energía, el impuesto a las transacciones financieras del 4 por mil, y los impuestos de Seguridad Democrática, Patrimonio y Renta.

Frente a los postulados anteriormente expuestos, se debe considerar:

1.1. Cálculo de las tarifas con base en los costos del año 1997.

Al tomar los costos de referencia de la Resoluciones 76 de 1999 y 195 de 2001 así como la metodología de las Resoluciones 8 y 9 de 1995, con la información del año base del estudio de costos, es decir los Estados Financieros del año 1997 lo que implica que en la propuesta se dejan incluidos dentro del CMA, costos expresamente excluidos actualmente por el regulador.

En dicho sentido, no es posible estimar los costos corrientes reales y eficientes a partir de cifras correspondientes al año 1997 debido que no se estarían reflejando los costos de prestación del servicio por parte de la Empresa.

¹Entre los objetivos de la empresa se encuentra: 1. Reducción de los costos de referencia tomando como referencia la Factura Media Básica, 2. Reducción de la Factura Media a la terminación de la transición tarifaria (diciembre de 2005) en relación con las facturas que se pagarían de continuarse con la aplicación de la transición tarifaria actual y, 3. Reducción de la Factura Media Básica al inicio de la aplicación de la nueva fórmula.

²Propuesta de eliminación del cargo fijo.

17

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

1.2. Criterios de eficiencia.

La propuesta de la EAAB plantea una comparación de ganancias en eficiencia con "ella misma", con lo cual se obviaría la aplicación de los métodos de comparación de eficiencia establecidos en la Resolución CRA 287 de 2004.

No existe evidencia clara que permita concluir que la EAAB no es comparable con otras empresas del país a través de un método de eficiencia comparativa. El modelo de eficiencia comparativa, con las características planteadas en los anexos de la Resolución CRA 287 de 2004, está precisamente diseñado para posibilitar la comparación entre empresas de diferente tamaño.

Así mismo, se incluye por concepto de químicos y energía la totalidad de los costos generados en el año 1997, sin considerar los criterios de eficiencia que sobre estos dos conceptos tiene la nueva metodología.

Finalmente toma un factor de eficiencia estimado por la Empresa en 5%. Dicho porcentaje debe estar soportado en relación con las ganancias en eficiencia durante el periodo tarifario y las que proyecte la Empresa. Sin embargo, a pesar de la reiteración de la necesidad de justificación sobre este particular, la Empresa no atendió dichos requerimientos en los términos en que la justificación fue solicitada por la CRA y en consecuencia, no se puede considerar dicho factor como un verdadero criterio de eficiencia.³

1.3. Inclusión de costos de impuestos.

Dentro de los otros conceptos sumados se incluyen algunos como los impuestos denominados "directos", que no se permite incluir directamente como base de los costos en la metodología vigente para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Adicionalmente, solicitan incluir las Tasas Retributivas y de Uso del Agua como parte del CMAOM sin que se encuentre justificación de los valores a incluir propuestos por la empresa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la normatividad regulatoria incorpora las tasas ambientales y que dentro de los costos directos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado se excluye expresamente la posibilidad de inclusión de los impuestos directos, la propuesta resulta improcedente.

1.4. Eliminación del cargo fijo.

La propuesta de la empresa incluye la de "eliminar el cargo fijo". Frente al particular es de resaltar que al analizar la propuesta, no se trata de una eliminación, sino de una redistribución de los gastos administrativos en función de los metros cúbicos que se consuman.

Dicha redistribución, implicaría un mayor valor a pagar para aquellos usuarios que tengan un consumo promedio mayor al valor adoptado por la empresa (15,47 m³/usuario/mes).

De esta forma, de la documentación aportada y de los sustentos remitidos por la empresa no se encuentra el soporte que permita colegir que la variabilización va a permitir una reducción de los costos, ni existe soporte de la relación de causalidad entre la reducción de costos administrativos y la reducción de las tarifas de los usuarios.

Es pertinente mencionar que de conformidad con el artículo 44 de la Resolución CRA 287 de 2004, se le permitió al prestador ajustar de forma inmediata su cargo fijo a 8000 (pesos Dic 2003) por usuario al mes, tal como lo realizó la Empresa en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, durante la primera facturación de la vigencia de la Res 287 de 2004, obteniendo

³ De conformidad con lo previsto en la Sentencia C-150 de 2003, proferida por la Corte constitucional en la cual se manifiesta que "(...) el texto normativo citado establece un criterio para armonizar los criterios de eficiencia u suficiencia financiera y no para dar prioridad a alguno de ellos sobre el otro(..)". Esto implica que los criterios citados deben tener igual prioridad en la orientación del régimen tarifario.

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

de esta forma en gran parte el alivio que con la estudiada modificación pretende ofrecer a los usuarios.

La EAAB, remitió a la CRA la aplicación de la primera transición tarifaria para el componente del CMA, la cual dio lugar a una disminución del 47.5% en el cargo fijo, opción que se realizó debido a que la empresa aplicó las reducciones permitidas en la Resolución en comento de forma inmediata.

Así mismo, el Parágrafo del Artículo 5 Ibidem, establece que el costo resultante de la aplicación de la metodología será un precio techo para el costo total eficiente de administración de acueducto y alcantarillado, componente para el cual el piso será del 50% del costo resultante.

En los términos anteriormente expuestos, la empresa cuenta con plenas facultades de disminuir unilateralmente su CMA hasta en un 50% del precio techo, y a partir de este punto puede continuar con sus reducciones, previa aprobación por parte de la CRA.

A.2. ANÁLISIS DE CMI.

La fórmula propuesta implica que se continúe con el esquema de recuperación de activos a través del VRA y de ejecución del plan de inversiones solamente para expansión, a través del VPI, sin tener en cuenta un plan de inversiones actualizado para rehabilitación, expansión y reposición.

Ahora bien, se encuentra que algunos de los bienes relacionados en la solicitud pueden no estar afectos a la prestación del servicio. De la misma manera, es de resaltar que dentro de la documentación reportada por la Empresa, no se encuentra la justificación acerca de algunos de los bienes reportados y su afectación a la prestación del servicio (Vgr. Terrenos, control de crecientes, protección a humedales y rondas de los ríos, ambientales, etc).

Sobre el particular, es de resaltar que reiteradamente se solicito a la Empresa aclarar y justificar la afectación de dichos bienes a la prestación del servicio. Sin embargo, la Empresa argumento la imposibilidad de remitir dicha información.

Así mismo, dentro de la información reportada por la empresa como complemento de la solicitud inicialmente presentada, se encuentra un listado de inversiones donde se relacionan 34.000 activos, posteriormente dichos activos fueron organizados y depurados por la empresa, al punto que en un segundo informe se relacionan 28.000. Sin embargo, los valores correspondientes a la relación de activos en uno y otro caso, no coinciden. En la segunda relación de activos, es decir en la que se presentan 28.000⁴, según la empresa, afectos al servicio, el valor excede del de los 34.000⁵ inicialmente reportados en mas de Ciento veinte mil millones de pesos.

Dado lo anteriormente expuesto, con la información reportada por la Empresa y debido a la falta de justificación de los activos, se imposibilita la confrontación de los mismos para la obtención de los costos de referencia.

Por su parte, el plan de inversiones del estudio de costos de 1997 incluía un horizonte de 15 años, de los cuales ya han transcurrido casi 7 años con lo que dificulta el acercamiento a datos reales de inversión de la empresa especialmente debido que, el plan de inversiones incluido en el estudio de costos de 1997, no coincide con el que se ejecutaría de acuerdo con la propuesta de la empresa.

La demanda adoptada sería la del estudio del año 1997, sin tener en cuenta las notorias variaciones que esta ha experimentado y que marcan una significativa caída en los consumos. Nuevamente resulta inconveniente la propuesta por que no corresponde a la realidad actual del servicio. En el entendido anterior, resulta inconveniente la propuesta dado que no corresponde la realidad de la prestación del servicio.

⁴ Dos Billones Seiscientos Sesenta mil Ochocientos cincuenta y Seis Millones.
⁵ Dos Billones Seiscientos Ochenta y siete mil Trescientos noventa y Nueve Millones

14

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

Por lo anteriormente expuesto, no se considera adecuado introducir modificaciones como las propuestas.

A. 3. CONSIDERACIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES DEL RÉGIMEN TARIFARIO.

En lo que respecta al cumplimiento de los criterios de eficiencia económica y suficiencia financiera, estos deben ser aplicados en forma paralela, de tal suerte que, sean garantizados de la misma manera en las tarifas aplicables a los usuarios.

El hecho de que se argumente una suficiencia financiera con base en un criterio de "ingreso requerido", no implica que los mismos correspondan a costos eficientes. Así, el criterio de ingresos requeridos para determinar la suficiencia financiera, no debe ser preponderante. En el cálculo de las tarifas, también deben tomarse en cuenta aspectos en función de la empresa y de la correcta remuneración del patrimonio de los accionistas, esto es, el reconocimiento de inversiones presentes, pasadas y futuras. En los términos antedichos, justificar una suficiencia financiera en el hecho de obtener ganancias en productividad que permitirían trasladar a los usuarios los beneficios en la reducción de costos calculada sobre una estructura de costos que no corresponde a la realidad, no consulta los criterios de razonabilidad que deben imperar al momento de la determinación de las tarifas.

B. LA METODOLOGÍA O FÓRMULA UTILIZADA PARA LA OBTENCIÓN DE LAS MENCIONADAS TARIFAS.

En lo que respecta a la fórmula tarifaria propuesta, es de resaltar que de conformidad con los argumentos expuestos, la Empresa propone la "eliminación del cargo fijo" mediante su "variabilización". Sobre el particular se reiteran los argumentos expuestos en Análisis del CMA y CMO de la presente Resolución.

Que teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la E.A.A.B., no permite el acercamiento a costos actuales, reales y eficientes de prestación del servicio, que en relación con los objetivos propuestos con la modificación, estos pueden ser logrados mediante la aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004 y que el tiempo de aplicación de dicha metodología coincide con el que resultaría de la aplicación de un eventual "mutuo acuerdo", la modificación propuesta deviene improcedente.

En merito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO ACCEDER a las modificaciones propuestas en la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO.- CERRAR la actuación administrativa iniciada para tramitar la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P., a la Personería de Bogotá, a la Contraloría de Bogotá, al representante legal de la Red de Veedurías Ciudadanas, a los vocales de control Ricardo Loaiza M., Carlos Organista, Isabel Montoya, Roque Newton, Rafael Oliveros, Pedro P. Forero, Roberto Gómez, Jorge Losada, Margarita Mahecha y a los usuarios Mariela Botello de Camacho, Pedro A. Duarte, Rafael Cuellar Molano, Lilia Téllez de Isaza, Ángela Cavallazzi, Maria Consuelo Pérez, Rafael Álvarez G., Libia De Díaz, Ernesto Rodríguez, Daniel Bernal C., Camilo Bernal, Martha Cavallazzi, Miguel Maya, María Victoria Espinosa, Leyla Zammata De González, Edgar Gómez, Edgar

70

"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado, presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

Cárdenas, Shadia Fayad, Gabriel Bedoya, Myriam Osorio, Amparo de Luque y Miguel Antonio Castro; informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: -PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente Resolución al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a la Defensoría del Pueblo, a los Comités de Desarrollo y Control Social y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de enero de 2005.


SANDRA SUÁREZ PÉREZ
Presidente

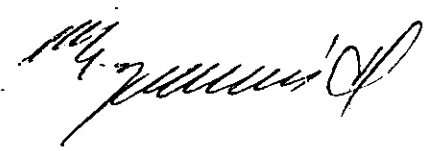

CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.
Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 31/1/05 notifico personalmente el contenido de la Resolución
CRA 313/05 a Nohara Elizabeth Boran con la C.C. No 51623818
con copia de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

El notificado

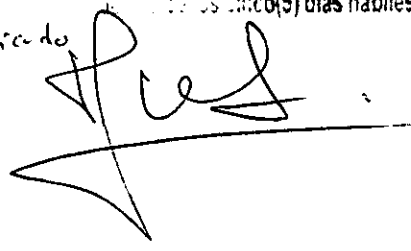


COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 27/1/05 notifico personalmente el contenido de la Resolución
313 a Nan Alekris Junto con la C.C. No 99938636 de Bogotá
con copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de amparo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

El notificado



"Por la cual se cierra la actuación administrativa iniciada para decidir la solicitud de modificación, por la causal de mutuo acuerdo, de la fórmula tarifaria y/o los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B E.S.P."

Cárdenas, Shadia Fayad, Gabriel Bedoya, Myriam Osorio, Amparo de Luque y Miguel Antonio Castro; informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: -PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente Resolución al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a la Defensoría del Pueblo, a los Comités de Desarrollo y Control Social y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de enero de 2005.


SANDRA SUAREZ PÉREZ
Presidente


CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.
Director Ejecutivo

